



Bogotá D.C., diciembre 20 de 2022

Doctor

GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA

Viceministro General del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la

Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

secretariaciprat@mininterior.gov.co

Carrera 8 No 12B-31

Bogotá D.C.

Referencia: Informe de Seguimiento N.º 031-22 a la Alerta Temprana de Inminencia N.º 011 de 2020 para zona rural de Cúcuta, específicamente en las veredas Guaramito alto, Fundación, Llano Seco del corregimiento Guaramito; las veredas La Jarra, Alto Viento, Nueva Frontera, Minuto de Dios, San Joaquín, Bajo Guaramito, Caño Mono, Berlín y La Tigra del corregimiento Aguaclara; las Veredas Paso de los Ríos, La Fundera, La China, Santa Cecilia, El Porvenir y La Sabana del corregimiento San Faustino; las veredas Agualasal, El Amparo, Cinco de mayo, Monteverde, La Aceituna, El Suspiro, La Hortencia del corregimiento Palmarito; las veredas Puerto León, El 25, La Punta, Totumito y Caño Medio, Nueva Victoria, Vigilancia y Miraflores del corregimiento Banco de Arena; las veredas km 52, La Javilla y Cábmulos del corregimiento Puerto Villamizar y las veredas El Descanso parte alta, Las Blanquitas, El Arrayán, Los Negros y El Descanso parte baja del corregimiento Ricaurte.

Respetado Señor Viceministro:

La Defensoría del Pueblo nace del mandato de la Constitución Política de 1991, con el fin de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, y en este sentido, complementa su marco normativo en la Ley 24 de 1992, el Decreto 895 de 2017 y el Decreto 2124 de 2017. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 - art. 9º de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo tiene la facultad de “Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio”.

El seguimiento a la gestión institucional del riesgo y a la evolución del mismo realizado por la Defensoría del Pueblo, se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, así como a la normatividad derivada del mismo.



La Defensoría del Pueblo hace parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y enmarca su gestión en la elaboración de insumos que permitan a la Comisión avanzar en la evaluación de la respuesta institucional y la determinación del impacto de los resultados de la gestión promovida desde el Estado.

La presente comunicación tiene por objeto informar que, en cumplimiento del Artículo 14 del Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, evidencia la persistencia del riesgo advertido en la Alerta Temprana de inminencia N.º 011-20 para zona rural del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

El análisis de contexto y de la respuesta estatal a las recomendaciones incluidas en dicha Alerta dan cuenta de que el riesgo advertido fue consumado y ampliado. Como ejemplo, desde la expedición de la AT N.º 011-20, el escenario de riesgo persiste y tiende a agudizarse pues los hechos presentados permiten visualizar mayores tensiones entre el Ejército de Liberación Nacional ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia AGC, grupos armados que continuarán en la confrontación territorial en la zona rural de Cúcuta. Así mismo, el escenario de riesgo permite identificar la continuidad del fortalecimiento y crecimiento de las acciones atribuibles al Ejército de liberación Nacional por medio del Frente Urbano “Carlos Germán Velazco Villamizar” en contra de la Fuerza Pública.

Como resultado de la agudización del escenario de riesgo y del monitoreo del Sistema de Alertas Tempranas del municipio, se emitió la Alerta Temprana de carácter estructural N.º 035-20, la cual subsume y amplía el riesgo advertido en la AT de inminencia N.º 011-20. Advierte escenarios de riesgo para los habitantes de los municipios de San José de Cúcuta, Puerto Santander y Villa del Rosario: expansión, fortalecimiento y recuperación de zonas de control del Ejército de Liberación Nacional ELN mediante el Frente de guerra nororiental y confrontación entre grupos al margen de la ley en zona rural de Cúcuta, e incremento de ocurrencia de hechos victimizantes y acciones en contra de la población civil, mujeres, niños/as, adolescentes, personas socialmente estigmatizadas, consumidores de sustancias psicoactivas, habitantes de calle, docentes de las Instituciones educativas rurales y urbanas, población excombatiente que se encuentra en proceso de reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, líderes/as sociales y Defensores/as de Derechos Humanos, miembros de Juntas de Acción Comunal de las zonas urbanas y rurales, mujeres cisgénero y transgénero de nacionalidad colombiana y venezolana, población OSIGD, población migrante, miembros del pueblo indígena binacional Yukpa.

Por lo anterior, y ante la persistencia y agudización del escenario de riesgo advertido, este Despacho, en virtud de lo consagrado en el Decreto 2124 de 2017, dará continuidad al seguimiento de la respuesta estatal en el marco de la Alerta Temprana N.º 035-20.



Cordialmente,

RICARDO ARIAS MACÍAS
Defensor delegado para la Prevención del
Riesgo de Violaciones de DDHH y DIH
Sistema de Alertas Tempranas (SAT)

Revisó: Mauricio Hernández

Aprobó: Ricardo Arias Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

elaboró Defensoría del Pueblo